

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 15 DE JULIO DEL 2024.

NUM. 36,586

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Educación

ACUERDO MINISTERIAL No. 0602-SE-2024

OFICINA NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA LA GESTIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL (ONEGARC)

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 151 párrafo primero; establece que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 153 concede a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, la potestad para crear los organismos administrativos necesarios dependientes directamente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 247 faculta a los Secretarios de Estado como colaboradores del el/la Presidente(a) de la República de Honduras en la: orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional en el área de su competencia.

SUMARIO

Sección A	
Decretos y Acuerdos	
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Acuerdo Ministerial No. 0602-SE-2024	A. 1 - 5
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdos Ejecutivos Nos. 140-A-2024, 151-2024, 152-2024, 163-2024	A. 6 - 7
AVANCE	A. 8
Sección B	
Avisos Legales	
Desprendible para su comodidad	
B. 1 - 32	

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 262-2011 de fecha 22 de febrero de 2012, se crea la Ley Fundamental de Educación, misma que rige las actividades educativas, realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas, particulares o mixtas, nacionales o extranjeras en relación con la Constitución de la República de Honduras, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y demás aplicables a la educación y cultura.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación, establece que el Estado reconoce la Educación Artística como un campo específico del conocimiento humano, que desarrolla la creatividad, sensibilidad, autonomía y

Artículo 3. Las Industrias Creativas y Culturales, se definen como aquellos sectores de actividad organizada que tienen como objeto principal: La producción o la reproducción, la promoción, la difusión y/o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido artístico y cultural como el cine, la televisión, la industria discográfica, museos, galerías de arte entre otros.

CAPÍTULO II

FINALIDAD Y OBJETIVO GENERAL

Artículo 4. La Oficina Nacional de Educación para la Gestión Artística y Cultural (ONEGARC), tendrá por finalidad: Contribuir desde el sistema educativo, al fomento y promoción del arte y la cultura, como medio generador de paz social y elemento central del desarrollo sostenible en Honduras.

Artículo 5. El objetivo principal de esta unidad es: Generar mecanismos, estrategias, modelos e iniciativas de gestión artística y cultural, que contribuyan al desarrollo de las industrias creativas y culturales, favoreciendo el desempeño de las instituciones de formación artística de la Secretaría de Educación.

CAPÍTULO III

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 6. La Oficina Nacional de Educación para la Gestión Artística y Cultural (ONEGARC), podrá formular políticas públicas y proyectos de índole educativo, que fomenten el desarrollo del sector artístico y cultural a nivel nacional.

Artículo 7. La Oficina Nacional de Educación para la Gestión Artística y Cultural (ONEGARC), tendrá las siguientes funciones:

- a) Contribuir de forma activa en la celebración de convenios, gestión de donaciones y el establecimiento de alianzas estratégicas; así como, actividades de promoción y comercialización de bienes artísticos, con el fin de procurar recursos económicos y financieros para el sostenimiento de las instituciones de formación artística que administra la Secretaría de Educación.
- b) Brindar asistencia técnica en apoyo a las unidades técnico-pedagógicas de la Secretaría de Educación, en los procesos de: Actualización, rediseño e innovación de los diferentes espacios curriculares para la educación artística en todos los programas, niveles y modalidades de estudio, así como la oferta formativa de las instituciones de formación artística.
- c) Asesorar al Secretario(a) de Estado en el Despacho Educación en los asuntos relacionados a la promoción, difusión y fomento de las iniciativas artístico-culturales.
- d) Presentar informes trimestrales y anuales contemplados en la normativa vigente, así como aquellos solicitados por el nivel directivo superior y/o entes reguladores del Estado.
- e) Coordinar con la Dirección de Cooperación Externa de esta Secretaría de Estado y/o la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, para la identificación y canalización de proyectos, financiamiento, donaciones y cualquier otro tipo de mecanismos que favorezcan el desarrollo de iniciativas artístico-culturales.

- h) Gestionar con los medios de comunicación y/o difusión masiva, el apoyo para promocionar las iniciativas artísticas y culturales de la Secretaría de Educación.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 9. La Oficina Nacional de Educación para la Gestión Artística y Cultural (ONEGARC) será constituida y agregada al organigrama institucional bajo el nivel jerárquico de Unidad de Apoyo Específico adscrita al Despacho de Educación.

Artículo 10. La Oficina Nacional de Educación para la Gestión Artística y Cultural (ONEGARC) estará organizada bajo la siguiente estructura:

1. Coordinación General
2. Coordinación de Gestión
3. Coordinación de Proyectos
4. Coordinación Editorial
5. Departamento Creativo
6. Departamento Administrativo

Artículo 11. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación incluirá en el Presupuesto General anual los recursos necesarios para garantizar el buen funcionamiento operativo de la Oficina Nacional de Educación para la Gestión Artística y Cultural (ONEGARC).

Artículo 12. Se elaborará un Reglamento con el fin de determinar y normar el funcionamiento y operación de la Oficina Nacional de Educación para la Gestión Artística y Cultural (ONEGARC), el cual una vez revisado y aprobado, deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Artículo 13. Para su óptimo funcionamiento y dada la naturaleza de sus funciones, la Oficina Nacional de Educación para la Gestión Artística y Cultural (ONEGARC) contará con instalaciones físicas apropiadas, vinculadas al quehacer de las instituciones de formación artística, bajo los estándares y especificaciones técnicas más apropiadas que favorezcan el desarrollo creativo y el buen clima laboral.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

ABOGADO EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

**Secretaría de Estado
en los Despachos de
Gobernación, Justicia y
Descentralización**

ACUERDO EJECUTIVO No. 152-2024

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN**

En uso de las facultades de que fue investido por la Presidenta de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 46-2022, delegación de fecha 28 de enero 2022, y en aplicaciones de los artículos: 235, 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 35, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **José Jorge Fortín Aguilar**, del cargo de Subsecretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a quien se le agradece por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

CELSO DONADÍN ALVARADO HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado
en los Despachos de
Gobernación, Justicia y
Descentralización**

ACUERDO EJECUTIVO No. 163-2024

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN**

En uso de las facultades de que fue investido por la Presidenta de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 46-2022, delegación de fecha 28 de enero 2022, y en aplicaciones de los artículos: 235, 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 35, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar a la ciudadana **Ninfa Suyapa Flores Castellanos**, del cargo de Directora Ejecutiva del Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (INAMI), a quien se le agradece por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

CELSO DONADÍN ALVARADO HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco; lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO XLVI, TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SABADO 20 DE JULIO DEL 2024

NUM. 36.591

Sección A

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO N.º 168-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos: 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **Wilmer Javier Fernández Alachán**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

SEGUNDO: El ciudadano **Fernández Alachán**, tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: **"Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes"**.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Acuerdo Ejecutivo N.º 168-2024

A. 1

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Acuerdo Nos. 406-2024, 407-2024

A. 2-6

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA

Acuerdo DNI N.º 155-2024

A. 7-8

Sección B

Actos, Decretos

B. 1-2

Desprendida por su naturaleza

TERCERO: El presente Acuerdo-Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
Presidenta Constitucional de la República

TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS
Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación,
Justicia y Descentralización

ACUERDA:

PRIMERO: Por este acto se ratifican y convalidan todas las acciones administrativas y legales que el ciudadano **Norman Alexander Romero Andino** ha venido firmando desde el 1 de abril al 26 de junio de 2024, en su condición de Oficial Jurídico de Secretaría General.

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano **Norman Alexander Romero Andino**, Jefe de la Unidad de Atención al Ciudadano de esta Secretaría de Estado, la facultad de firmar las siguientes funciones:

1. Providencias que se dicten por: requerimiento, traslado y devolución de documentos;
2. Certificaciones;
3. Constancias de estar en trámite;
4. Cédulas de Citación;
5. Oficios;
6. Refrendar las notificaciones personales de los apoderados legales;
7. Notificar por correo electrónico o tabla de avisos a los apoderados legales, las providencias y resoluciones; y,
8. Cotejo de documentos.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo, a partir del veintisiete (27) de junio del dos mil veinticuatro (2024).

CUARTO: El ciudadano **Romero Andino**, será responsable por el ejercicio de la facultad de funciones que le ha sido delegada.

QUINTO: Comunicar formalmente al ciudadano **Romero Andino**, el contenido y alcance del presente Acuerdo.

SEXTO: El Secretario de Estado, cuando lo considere conveniente u oportuno, podrá revocar en cualquier momento la delegación otorgada al ciudadano en referencia.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

ABG. TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS

Secretario de Estado

ABG. CELSO DONADIN ALVARADO

Secretario General

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **Dennis Alexander Rodríguez Cuellar**, Gerente Administrativo de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, la función de suscribir convenios de administración y ejecución de fondos, así como el cumplimiento de las actividades de recepción de documentación relacionada con la gestión de los desembolsos de fondos para los Proyectos de Infraestructura Menor y Obras Sociales en beneficio de las Comunidades, Patronatos, Asociaciones, Alcaldías Municipales, Juntas de Agua, Cajas Rurales, entre otros, que ejecuten la Entidad ejecutora, Alcaldía Municipal o una Organización No Gubernamental (ONG) seleccionada por Representantes del Congreso Nacional, conforme al artículo 338 del referido Decreto Legislativo No. 62-2023, en los términos y condiciones siguientes:

Lineamientos para Solicitud de los Desembolsos

La administración de los desembolsos seguirá los lineamientos necesarios como acciones de control interno, para fortalecimiento de las buenas prácticas y transparencia en la ejecución y beneficio esperado para las Comunidades donde los proyectos se ejecutarán, siendo los siguientes documentos a presentar a nivel de las Entidades ejecutoras:

1. Información previa y general:**1.1 Para las Alcaldías Municipales:**

- a) Ficha firmada por el Honorable Congresista Nacional, donde autoriza a la Alcaldía Municipal para la ejecución de los fondos;
- b) Convenio firmado de Administración y Ejecución de Fondos por el Alcalde o Alcaldesa Municipal y el funcionario delegado en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización;
- c) RTN de la Alcaldía Municipal;
- d) Constancia de la cuenta bancaria autorizada para depósito y registrada según PIN SIAFI;
- e) Recibo Contra la Tesorería General de la República, por la cantidad aprobada, firmado y sellado por el Alcalde o Alcaldesa Municipal.

1.2 Para las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs):

- a) Ficha firmada por el Honorable Congresista Nacional, donde autoriza a la Alcaldía Municipal para la ejecución de los fondos;
- b) Convenio firmado de Administración y Ejecución de Fondos por el Alcalde o Alcaldesa Municipal y el funcionario delegado en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización;
- c) RTN de la ONG;

Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia

ACUERDO DNII No. 155-2024

EL DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA

CONSIDERANDO: Que en aplicación del Artículo 287 de la Constitución de la República, se creó el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, ordenando al mismo tiempo que se emitiera una Ley Especial que regulara su funcionamiento, misma que fue creada por el Congreso Nacional mediante el Decreto No. 239-2011.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 6 de la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad de fecha 8 de diciembre del 2011, se conforma la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), designándola como el ente encargado de ejecutar las políticas públicas que en materia de Defensa y Seguridad establezca el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad; y que para su funcionamiento gozará de independencia funcional, administrativa y presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad relacionado con el Artículo 11 de la Ley de Inteligencia Nacional establece que la representación legal de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), será una atribución del Director Nacional y en ausencia de este el Director Nacional

Adjunto, nombramientos que se harán por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Inteligencia Nacional, en sus artículos No. 23 y 24, estableció que la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII) contará con un régimen especial en materia laboral y de previsión social, y que un estatuto establecerá los márgenes de la contratación, deberes, derechos, sistemas de remuneración, categorías, régimen disciplinario, seguro médico-hospitalario y de vida y demás aspectos inherentes al régimen laboral.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo DNII-No-015-2023 se aprobó el Estatuto de la Carrera de Empleados y funcionarios de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), el cual se publicó en el Diario Oficial La "Gaceta" No.36,192, de fecha 29 de marzo del 2023 y con la finalidad de facilitar los procesos administrativos disciplinarios y aplicación del Estatuto de la Carrera de Empleados y Funcionarios de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII).

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo DNII-No-323-2023 se modificó el Estatuto de la Carrera de Empleados y funcionarios de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), el cual se publicó en el Diario Oficial La "Gaceta" No.36,359, de fecha 16 de octubre del 2023 y con la finalidad de facilitar los procesos administrativos disciplinarios y aplicación del Estatuto de la Carrera de Empleados y Funcionarios de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII).

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: FEDERICO DUARTE ACOSTA

AÑO CXXIII

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS MIERCOLES 21 DE ABRIL DE 1999

NUM. 28,845

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 23-99

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Tipografía Nacional, ha venido funcionando como un órgano dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, contribuyendo a la preservación y enriquecimiento de la historia de Honduras, la que ahora debe transformarse en un órgano desconcentrado que funcione como una empresa autosuficiente, encargada de darle publicidad a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general del Estado y de prestar los servicios tipográficos que ha venido prestando fraccionalmente al público en general y los que demande su nueva estructura organizativa.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública prevé la creación de órganos desconcentrados para la más eficaz atención y eficiente prestación de los servicios públicos.

POR TANTO:

DECRETA:

La siguiente,

LEY DE LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS (ENAG)

CAPITULO I

CONSTITUCION Y FINALIDADES

ARTICULO 1.-Créase la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), como un órgano desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, dotado de autonomía técnica, administrativa y financiera

ARTICULO 2.-La Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) se constituye para editar el Diario Oficial La Gaceta, leyes, reglamentos y demás actos administrativos de carácter general, así como, para prestar al sector público y privado servicios de edición, de impresión y de las artes gráficas en general.

CAPITULO II

ORGANIZACION

ARTICULO 3.-Son órganos de la Empresa:

- 1) El Consejo de Administración;

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Págs.
DECRETO No. 23-99.....	1-3
Marzo, 1999	
DECRETO No. 174-98.....	13
Mayo, 1998	

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 022-98, 020-98.....	13-15
Septiembre, 1998	

SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDO No. 913-96.....	15-16
Septiembre, 1996	

A V I S O S

2) La Gerencia; y,

3) La Auditoría Interna;

ARTICULO 4.-El Consejo de Administración estará integrado así:

- 1) Un (1) Representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, quien la presidirá;
- 2) Un (1) Representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
- 3) Un (1) Representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes;
- 4) Un (1) Representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; y,
- 5) Un (1) Representante de los trabajadores de la Empresa.

ARTICULO 5.-Son atribuciones del Consejo de Administración:

- 1) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y remoción del Gerente;
- 2) Nombrar los Sub-Gerentes a propuesta de la Gerencia de la Empresa;
- 3) Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la empresa y someterlo a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia;

- 4) Informar trimestralmente a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia sobre la gestión de la Empresa;
- 5) Conocer, evaluar y aprobar en su caso los informes financieros de ejecución presupuestaria y de los costos de producción de la Empresa que el Gerente deberá presentar mensualmente al Consejo de Administración;
- 6) Proponer al Poder Ejecutivo el establecimiento y modificación de las tasas por publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta;
- 7) Administrar la Empresa;
- 8) Presentar al Poder Ejecutivo los Proyectos de Reglamentos que sean necesarios para la aplicación de esta Ley; y,
- 9) Las demás que le señale el Reglamento.
- 8) Elaborar el Plan de Acción Anual y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración;
- 9) Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Institución proponer su reforma en su caso, y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración, velar por el buen uso y conservación de todos sus activos;
- 10) No podrá ser Gerente los propietarios o quienes tengan anexos con empresas afines a la EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS (ENAG); y,
- 11) Los demás que se le asignen en esta Ley y su Reglamento.

CAPITULO III

PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTICULO 9.-El Patrimonio y los recursos de la Empresa estarán constituidos por:

- 1) Los bienes inmuebles, equipo, mobiliario y demás bienes corporales e incorporeales que han sido asignados a la Tipografía Nacional;
- 2) Todos los ingresos provenientes de la venta de bienes y prestación de servicios a entidades públicas y privadas;
- 3) Las utilidades netas obtenidas en sus operaciones;
- 4) Las correspondientes asignaciones contenidas en el Título de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, las cuales serán transferidas a la EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS (ENAG), mediante cuotas trimestrales anticipadas;
- 5) Las herencias, legados y donaciones destinadas a la Empresa; y,
- 6) Las rentas a que tenga derecho.

ARTICULO 10.-LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS (ENAG), depositará los ingresos provenientes de la venta de bienes y de la prestación de los servicios en Cuenta Especial, en el Banco Central de Honduras, pudiendo girar contra la misma con la firma solidaria del Gerente y el Tesorero. Asimismo, podrá colocar sus recursos ociosos en inversiones seguras y rentables.

ARTICULO 11.-De las utilidades netas de cada ejercicio, el Consejo de Administración asignará un cinco por ciento (5%) en concepto de reserva para cubrir los costos de renovación y mantenimiento de la inversión fija y para fortalecer el capital de trabajo, hasta completar un veinte por ciento (20%) del Patrimonio de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG).

ARTICULO 12.-La Auditoría Interna de la EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS (ENAG), estará a cargo de un Auditor, nombrado por la Contraloría General de la República, quien ejercerá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Ley respectiva.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

ARTICULO 13.-El personal que ha venido prestando sus servicios en la Tipografía Nacional, tendrá derecho preferente para ocupar los car-

ARTICULO 6.-El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria del Presidente a su propia voluntad o a petición de tres (3) miembros del Consejo, cada vez que lo estime necesario.

ARTICULO 7.-La Administración directa e inmediata de la Empresa estará a cargo de un Gerente de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, seleccionado de una terna propuesta por el Consejo de Administración.

Estará obligado a rendir la caución, en la cuantía y de la calidad que establezca la Contraloría General de la República y estará auxiliado por los Sub-Gerentes y el personal que establezca el Reglamento.

El personal de la Empresa será nombrado, ascendido, trasladado o separado a propuesta del Gerente, y estará sujeto a la Ley de Servicio Civil.

ARTICULO 8.-El Gerente será la más alta autoridad Ejecutiva y tendrá las funciones siguientes:

- 1) Ejercer la representación Legal de la EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS (ENAG);
- 2) Dirigir el funcionamiento de la institución y ejecutar las decisiones del Consejo de Administración;
- 3) Seleccionar el personal y suscribir los respectivos contratos de servicios profesionales o técnicos;
- 4) Elaborar y proponer al Consejo el Reglamento de esta Ley y las demás que fueren necesarios;
- 5) Solicitar la autorización del Consejo de Administración para contratar auditorías externas;
- 6) Intercambiar Información técnica con otros organismos nacionales e internacionales que desarrollen actividades similares al de la EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS (ENAG);
- 7) Informar al Consejo de Administración durante sus sesiones ordinarias y extraordinarias sobre la marcha de la Institución y en particular sobre su situación financiera y el logro de sus metas;

gon que requiera la EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS (ENAG), de acuerdo con los requisitos y perfiles establecidos por la Dirección General de Servicio Civil.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia para que con cargo al Presupuesto de la Tipografía Nacional y previo al pago de las prestaciones e indemnizaciones correspondientes, otorgue cesantía al personal no requerido.

ARTICULO 14.-Las presentes disposiciones no disminuyen los derechos que tiene el personal asignado a la Tipografía Nacional y las derivadas del régimen de jubilaciones y pensiones de los empleados públicos.

ARTICULO 15.-La Contaduría General de la República, levantará el inventario inicial de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) y hará entrega del mismo al Consejo de Administración.

ARTICULO 16.-La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, incluirá en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año de 1999, una asignación presupuestaria a favor de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), por cinco millones de Lempiras (Lps.5,000,000.00), para el financiamiento y operación inicial de la misma.

ARTICULO 17.-La Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), al momento de entrar en funciones de acuerdo al Artículo 15 de esta Ley, asume todos los deberes y derechos adquiridos por la Tipografía Nacional y ésta cesará inmediatamente en sus funciones.

ARTICULO 18.-En lo no previsto en esta Ley, la Empresa se regulará por las disposiciones pertinentes de la Ley General de la Administración Pública.

ARTICULO 19.-El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, por conducto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ARTICULO 20.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

JOSE ANGEL SAAVEDRA POSADAS
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de marzo de 1999.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

ENRIQUE FLORES VALERIANO

AVISOS

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos de ley, hago saber: Que cumpliendo con el Artículo 380 del Código de Comercio, a los ocho días de marzo del año en curso, en Escritura Pública número setenta y cinco (75) autorizada por el Notario Domingo Lorenzo Martínez Munguía, se formó la sociedad denominada LADDILAND, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, seguida de sus siglas S.A. DE C.V., la finalidad de la Sociedad será principalmente la compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, alquiler, de bienes muebles o inmuebles; la construcción, financiamiento de viviendas, hospedajes, posadas, hoteles de toda clase a fin de promover el turismo nacional o internacional; desarrollo y manejo de complejo turístico, manejo y operación de restaurantes, centros de diversión y otros; tenedora de bienes raíces; y en general la realización de toda clase de actos de comercio, sin limitación alguna, que sean lícitos en el país. Capital mínimo veinticinco mil Lempiras y capital máximo de cincuenta mil Lempiras. Domicilio la ciudad Puerto de Roatán, Islas de la Bahía.

Roatán, Islas de la Bahía, 20 de abril de 1999.

ADMINISTRADOR UNICO

21 A. 99



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos de ley, hago saber: Que cumpliendo con el Artículo 380 del Código de Comercio, a los ocho días de marzo del año en curso, en Escritura Pública número setenta y seis (76) autorizada por el Notario Domingo Lorenzo Martínez Munguía, se formó la sociedad denominada DESERI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, seguida de sus siglas S.A. DE C.V., la finalidad de la Sociedad será principalmente la compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, alquiler, de bienes muebles o inmuebles; la construcción, financiamiento de viviendas, hospedajes, posadas, hoteles de toda clase a fin de promover el turismo nacional o internacional; desarrollo y manejo de complejo turístico, manejo y operación de restaurantes, centros de diversión y otros; tenedora de bienes raíces; y en general la realización de toda clase de actos de comercio, sin limitación alguna, que sean lícitos en el país. Capital mínimo veinticinco mil Lempiras y capital máximo de cincuenta mil Lempiras. Domicilio la ciudad Puerto de Roatán, Islas de la Bahía.

Roatán, Islas de la Bahía, 20 de abril de 1999.

ADMINISTRADOR UNICO

21 A. 99



AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio en general, por este medio, se hace saber: Que en fecha quince de abril de mil novecientos noventa y nueve, mediante Escritura Pública número treinta y uno, autorizada ante los oficios de la Notario Público GLORIA ARGENTINA CASTRO ALVARADO, en esta ciudad capital me constituí Comerciante Individual de un negocio denominado "COMERCIAL BRANY", cuya finalidad será la compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de mercaderías en general y en especial, compra y venta de materiales de costura, así como toda actividad lícita dentro del comercio, permitidas por las leyes de nuestro país. El domicilio principal será la ciudad de Comayagua,